

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de reconvención, indicándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 24 de agosto de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

Leído el anterior informe secretarial, encontrándose ajustada a derecho la demanda de reconvención, se

RESUELVE:

1º. ADMÍTASE la presente demanda de reconvención DIVORCIO - Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por GLORIA PATRICIA TATIS BUSTILLO, contra OSVALDO ANDRÉS MARTÍNEZ CÁRDENAS, quienes contrajeron matrimonio el 16 de mayo del 2015 en la Parroquia Santa Teresita del Niño Jesús de la ciudad de Barranquilla y registrado ante la Notaría Doce del Círculo de Barranquilla, bajo el indicativo serial No.7869926.

2º. En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda a la parte demandada reconvenida OSVALDO ANDRÉS MARTÍNEZ CÁRDENAS, por el mismo término establecido para la demanda inicial, notificación que se surtirá por estado, tal y como lo prevé el inciso 4º del artículo 371 del C.G.P. y se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 ibidem.

3º. En lo sucesivo, tramítese la presente Demanda de Reconvención de manera conjunta con la demanda inicialmente presentada.

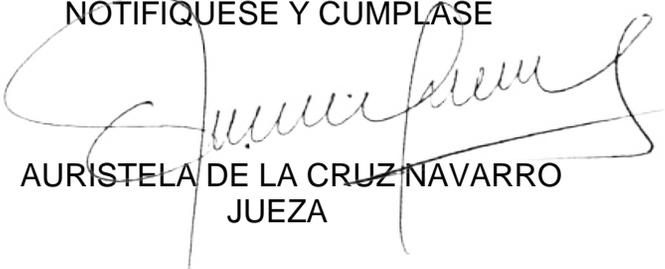
4º. Notifíquese de esta providencia a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial de Familia II.

5º. Habiendo solicitado la parte demandante reconviniente medidas cautelares, de conformidad con lo estipulado en el art. 598 del C. G. de P., se decretan las siguientes:

5.1. DECRETASE el embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas de ahorro del señor OSVALDO ANDRÉS MARTÍNEZ CÁRDENAS C.C. No 1.129.564.743, en las entidades bancarias como BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AVVILLAS. Líbrense los correspondientes oficios.

5.2. El despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada en cuanto a la fijación de una cuota para los gastos ocasionados con relación al estado de embarazo de la demandante reconviniente, por cuanto el despacho se pronunció sobre la misma mediante auto de fecha 26 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA